

**INFORMA LÍMITES METEOROLÓGICOS DE  
SEGURIDAD OPERACIONALES EN  
CENTROS DE CULTIVO DE  
SALMONICULTURA.**

**HORNOPIRÉN, 16 DE AGOSTO DE 2021**

**VISTO:** lo informado por los centros de cultivo que se detallan más adelante; la Ley de Navegación, D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953 y sus posteriores modificaciones; la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales N° 16.744, de fecha 1 de febrero de 1968 y sus decretos complementarios; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, D.S. (M) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, en especial los artículos 16° y 151°; la Carta C.D.N.CH. Ord. N° 1/2008, de fecha 2 de septiembre de 2008 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

Los cuerpos legales citados en las referencias, los cuales otorgan a la Autoridad Marítima las herramientas necesarias para actuar en su ámbito de acción jurisdiccional con el propósito de asegurar la protección de la vida humana en el mar. Que dada las características meteorológicas de la Región de Los Lagos las que son variables y pese a existir una información diaria de las probables condiciones de tiempo que predominan durante los meses de invierno, al aumentar su intensidad de viento, obligan a la Autoridad Marítima a establecer condiciones especiales.

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, se deben establecer los siguientes rangos meteorológicos máximos de seguridad que permiten operar en los Centros de Cultivo de salmonicultura que a continuación se detallan, no obstante se encuentre el Puerto Base de Río Negro Hornopirén en condición de "Tiempo Variable". Lo anterior, sin perjuicio de la facultad y obligación permanente que les corresponde a los Jefes de Centros de Cultivo o Encargados de faenas, para administrar y arbitrar en lo que respecta con trabajos en superficie sobre los Artefactos Navales y/o balsas jaulas, todas las medidas a que haya lugar en beneficio de la seguridad de sus trabajadores, conforme lo estipula la legislación vigente:

1. Empresa :  
Centro de Cultivo :  
Intensidad y Dirección del viento : Hasta.... Nudos del.....(N,E,S,W).  
Altura de la ola : Hasta.... Metros de altura.  
Visibilidad : No inferior a..... millas náuticas.
2. Empresa :  
Centro de Cultivo :  
Intensidad y Dirección del viento : Hasta.... Nudos del.....(N,E,S,W).  
Altura de la ola : Hasta.... Metros de altura.  
Visibilidad : No inferior a..... millas náuticas.

**RESUELVO:**

- 1.- Que, los Jefes de Centros de Cultivos, apoyados por los prevencionistas de riesgo, recayendo en esta figura laboral, aquellas responsabilidades de Orden Civil, Penal y Administrativo, mantendrán en todo momento la responsabilidad de arbitrar todas la medidas pertinentes, con el objeto de

brindar a todo el personal las mejores condiciones de seguridad en el desempeño de sus funciones, debiendo considerar que para la definición de los límites meteorológicos máximos de seguridad de operación en sus centros de cultivo, como también para la determinación de continuar sus faenas y actividades, deberán tener en consideración los siguientes agentes que se ven afectados:

- a.- Vidas humanas: Personal no matriculado ante la Autoridad Marítima, buzos comerciales, contratistas de buceo, supervisores de buceo, buzos en general y personal marítimo.
- b.- Infraestructura: (Balsas jaulas, artefactos navales, naves menores, naves mayores).

Lo anterior enfocado a definir los parámetros de seguridad para operar en cada actividad agrupadas en: tránsito de personas, navegación de naves, y actividades de buceo. Respecto de esta última, se deberá tener especial consideración que en el caso que no permitirá o impedirá, en caso de algún incidente, evacuar personas desde dicho centro.

**2.- Anexo:**

“A”: Formato de carta de continuidad de operación en centro de cultivo.

**3.- ANÓTESE**, comuníquese y publíquese para conocimiento y cumplimiento.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**MARCELO VEGA CONTRERAS  
SUBOFICIAL L. (SEG.M.)  
CAPITÁN DE PUERTO DE RÍO NEGRO HORNOPIRÉN**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- EMPRESAS SALMONERAS.
- 2.- G.M. DE PUERTO MONTT.
- 3.- ARCHIVO.

ANEXO "A"

FORMATO CARTA DE CONTINUIDAD DE OPERACIÓN EN CENTRO DE CULTIVO

Carta N° \_\_\_\_/

Lugar, fecha.

OBJ.: Informa continuidad de operación  
en Centro de Cultivo de..... en  
condición de Puerto Variable.

**SEÑOR:**

**CAPITÁN DE PUERTO DE RÍO NEGRO HORNOPIRÉN  
PRESENTE**

De mi consideración:

Junto con saludarlo, y en mi condición de Jefe de Centro de Cultivo de ....., perteneciente a la Empresa....., informo a Ud., que con esta fecha, y pese a encontrarse el Puerto Base de Río Negro Hornopirén en condición de Puerto Variable, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, he dispuesto continuar con los trabajos, operación y faenas propias a la actividad acuícola en superficie y por considerar que las condiciones meteorológicas imperantes en el área geográfica en donde se encuentra el centro, son las apropiadas y se encuentran dentro de los rangos meteorológicos máximos de seguridad definidos por la empresa y visados por esa Autoridad Marítima.

**NOMBRE  
R.U.N.  
PREVENCIONISTA DE RIESGO**

**NOMBRE  
R.U.N.  
JEFE DE CENTRO DE CULTIVO DE  
.....  
EMPRESA.....**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- CAPITANÍA DE PUERTO DE RÍO NEGRO HORNOPIRÉN.
- 2.- PREVENCIONISTA DE RIESGOS.
- 3.- ARCHIVO CENTRO DE CULTIVO.

**HORNOPIRÉN, 16 DE AGOSTO DE 2021**

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**MARCELO VEGA CONTRERAS  
SUBOFICIAL L.(SEG.M.)  
CAPITÁN DE PUERTO DE RÍO NEGRO HORNOPIRÉN**

**DISTRIBUCIÓN :**

**Id. Cuerpo Principal.**